

ESTATUTO DE LAS PARRÓQUIAS Y RECTORIAS CONFIADAS A LOS CAMILOS

Los Religiosos de las Parroquias y Rectorías confiadas a los Camilos, reunidos de 19 a 23 de abril de 2017 en San Paulo, Brasil, ofrecen una pista común para un incremento, una promoción y una armonización de las estructuras a ellos confiadas con el objetivo particular de dibujar una fisionomía misionaria y “camila”, teniendo presente el carisma de nuestra Orden de “revivir el amor misericordioso siempre presente de Cristo para con los enfermos” (C. 1), que se manifiesta y se realiza en el mundo de la salud, de la enfermedad y del sufrimiento (C.10). Las Provincias, Vice-provincias y Delegaciones de la Orden son llamadas a responder “a las necesidades más urgentes de la Iglesia y del próximo” abriéndose “a otras formas de ministerio, especialmente a favor de los necesitados” (C.10)

Pareció evidente a los participantes del encuentro de San Paulo destacar en las Parroquias y Rectorías estructuras adecuadas para poner en práctica, aun mas que la asistencia en las estructuras sanitarias, esa necesidad respondiendo también a nuestra antigua tradición de asistencia domiciliar (“mare magnum”) y al apelo del Papa Francisco de crear “Hospitales de campaña”.

Introducción

“La Orden de los Ministros de los Enfermos, parte viva de la Iglesia, recibió de Dios, a través del fundador San Camilo, el don de revivir el amor misericordioso, siempre presente de Cristo para con los enfermos y de lo testimoniar al mundo” (C. 1)

El carisma, por lo tanto, donado de modo especial a nuestra Orden y que determina su índole y el mandato se exprime y se realiza mediante nuestro ministerio en el mundo de la salud, de la enfermedad y del sufrimiento. Pero, con el consenso del Concilio General, en circunstancias especiales de lugar y tiempo o en respuesta a las necesidades más urgentes de la Iglesia y del próximo, nos abrimos a otras formas de ministerio, sobre todo a favor de los necesitados. (C. 10)

La parroquia camiliana desarrolla su ministerio en plena sintonía con la Iglesia universal y local. La visita a los enfermos, en las estructuras sanitarias, en el acompañamiento silencioso a los enfermos, en la actuación primorosa, en la delicada atención a las necesidades de los enfermos, a través de las actuaciones de profesionales y de voluntarios, discípulos del Señor, la Iglesia manifiesta su maternidad, fortalece los corazones y en el caso de los moribundos, los acompaña en su transe definitivo. El enfermo recibe con amor la Palabra, el sacramento de la Reconciliación y

del Perdón, la Unción de los Enfermos y los gestos de caridad de los hermanos. (Doc. de Aparecida, 420)

Identidad camiliana y ministerio pastoral

Art. 1 – La Orden de los Ministros de los Enfermos (Camilos) realiza la propia finalidad a través del ministerio en el mundo de la salud prestando:

- a) Servicio global a todas las categorías de enfermos, de deficientes, de anciano, y de las familias, de los excluidos socialmente, con una atención preferencial a los más pobres.
- b) Promoción de la salud, prevención y cura integral de la persona enferma, la investigación científica, la disminución del dolor.
- c) Formación humana, profesional y ética y animación cristiana de los agentes sanitarios, profesionales y voluntarios del mundo de la salud.
- d) Humanización de las estructuras y de los servicios sanitarios.
- e) Pastoral de la salud, ejercitada en la comunidad cristiana, en las instituciones sanitarias y socio-sanitarias tanto eclesiásticas como civiles. (DG 13)
- f) Ayuda a los países en vías de desarrollo, promoción de la vida y de la dignidad de la persona.

Parroquias y Rectorías

Art 2 – Las Parroquias y Rectorías asumidas con responsabilidad pastoral por los religiosos de las Provincias, Viceprovincias y Delegaciones Camilas con el “consenso del Consejo General y en conformidad con el art. 10 de las Constituciones y Disposiciones Generales art 35, sean un “hospital abierto” y una irradiación de nuestro carisma.

§1 - La Parroquia debe ser entendida según el Derecho Canónico como “una determinada comunidad de fieles, constituida establemente en una iglesia particular, para cuyo cuidado es constituido un párroco como su pastor propio, bajo la autoridad del obispo diocesano” (CIC 515 §1)

§2 - La Rectoría es “una Iglesia que, aun que se encuentre en un territorio parroquial, no desarrolla funciones de parroquia y depende de la iglesia parroquial del lugar para lo que se relaciona con las cuestiones canónicas y las directivas pastorales” (Enciclopedia Católica – on line, cf. CIC 556).

Art 3 – Es responsabilidad del Ordinario del lugar y del superior provincial, viceprovincial y delegado, con el consenso de su Consejo, establecer la convención entre la Curia diocesana y la

Provincia, Viceprovincia y Delegación Camila. Es competencia del Ordinario del Lugar el nombramiento de los párrocos, vicarios parroquiales y rectores para ejercer su autoridad episcopal, el magisterio en ámbito doctrinal y pastoral, en relación a los sacerdotes que actúan en la parroquia y rectoría, en relación a los fieles confiados a la responsabilidad pastoral de los Párrocos y Rectores.

El Párroco, el Vicario parroquial y el Rector

Art 4 – El párroco, el vicario parroquial y el rector son presentados por el Superior Provincial, Viceprovincial y Delegado y nombrados por el Ordinario del lugar. Es de la responsabilidad del Provincial, Viceprovincial y Delegado con el consenso de su Consejo:

§1 – Presentar los religiosos sacerdotes, en conformidad con el derecho propio, para que sean nombrados por el Ordinario del lugar como Párrocos, Vicarios parroquiales o Rectores.

§2 – Trasferir de la función de Párroco, Vicario parroquial o de Rector cualquier religioso por el indicado, después de la comunicación previa en un tiempo adecuado, hecha al Ordinario del lugar, para que no sea perjudicada la cura pastoral de los fieles de la diócesis (CIC 682 §2, DG 98).

Art 5 – El Párroco, Vicario parroquial y Rector pueden ser removidos de su oficio, a pedido del Ordinario del lugar y del Superior Provincial, Viceprovincial y Delegado después de la comunicación previa en un tiempo adecuado (Cf. CIC 682 §2).

El párroco, el rector y la comunidad camila.

Art 6 – La relación y los deberes de los Párrocos y Rectores con su comunidad religiosa:

§1 - La Parroquia/Rectoría confiada a los camilos es administrada por el Párroco/Rector, legítimamente nombrado, según las normas establecidas por la Diócesis. Los miembros de la comunidad religiosa camila pueden desarrollar el propio ministerio camilo, de común acuerdo con el Párroco y las normas pastorales locales.

§2 - Siendo el Párroco/Rector la persona que administra la Parroquia/Rectoría por derecho, sea el que establezca un ámbito pastoral para los miembros de la comunidad en coordinación con el superior local de la comunidad.

Art. 7 – El Párroco/Rector debe presentar anualmente al Consejo Provincial de la Provincia camila, una relación completa de las principales actividades desarrolladas y a cada trimestre, la relación económico financiera de la parroquia.

Art. 8 – La retribución a cada religioso empeñado a tiempo pleno en la parroquia/rectoría, tanto párroco como vicario parroquial y rector seguirá las normas establecidas por el Ordinario del lugar. Toda parroquia/rectoría destinará mensualmente un porcentaje establecido de común acuerdo con el Provincial y Consejo provincial, salvos los encargos diocesanos, para las actividades ministeriales de la Provincia.

§1 - La retribución del Párroco, del Vicario parroquial y del Rector, como las ofrendas de las intensiones de las misas y otras ofrendas, serán destinadas a la comunidad religiosa (Cf. C. 34, DG 11).

§2 - Las ofrendas/donaciones para fines pastorales o gestión serán destinadas a la Parroquia/Rectoría.

Art 9- La Provincia/Viceprovincia y Delegación de su parte tendrá el cuidado de ayudar la Parroquia/Rectoría que se encuentre en dificultad económica.

Art. 10 – Los religiosos sacerdotes Párrocos, Vicarios parroquiales, Rectores tienen el derecho a un período de vacaciones una vez al año: sean organizadas de acuerdo con la comunidad religiosa de modo que no se quede sin un sacerdote para el ministerio pastoral.

El plan pastoral de las Parroquias y Rectorías

Art. 11 – En cada Parroquia o Rectoría confiada a los camilos, sea dada atención especial a la pastoral de la salud en las varias dimensiones: solidaria, comunitaria, político institucional, etc.

Art. 12 – Los ministros extraordinarios de la comunión y los otros colaboradores laicos sean acompañados según el carisma camilo para servir mejor a los enfermos que piden su presencia.

Art. 13 – La Parroquia o Rectoría confiada a los camilos busquen favorecer una buena relación con las instituciones sanitarias locales para poder ofrecer una ayuda sanitaria de calidad sobre todo a las personas más indigentes. Adonde es posible se hagan ambulatorios, centros sociales o núcleos de pastoral social.

Art. 14 – La Parroquia y la Rectoría confiada a los camilos, según las propias posibilidades pongan en práctica aspectos del carisma camilo que no se podría realizar en las capellanías hospitalarias, como la asistencia a los enfermos a domicilio, la formación de los laicos y, en general de voluntarios de la pastoral de la salud. Cuídese también de modo especial de la familia camiliana laica y de la promoción vocacional.

Art. 15 – Sea celebrada con solemnidad la liturgia de las fiestas de los santos y beatos de nuestra Orden:

- Conversión de San Camilo (2 de febrero)
- Jornada mundial de los enfermos (11 de febrero)
- Beato Henrique Rebuschini (10 de mayo)
- Beata María Dolménica Brun Barbantini (22 de mayo)
- Nacimiento de San Camilo y Martires de la caridad (25 de mayo)
- San Camilo de Lellis (14 de julio)
- Beato Luis Tezza (26 de setiembre)
- Beata Josefina Vannini (16 de octubre)
- Nuestra Señora de la Salud (16 de noviembre)

Se auspicia que en la organización de la pastoral parroquial haga un tiempo para las celebraciones de oración por los enfermos, del sacramento de los enfermos y de otras celebraciones especiales indicadas por el Consejo provincial, Viceprovincial y Delegación.

Nota final

Art. 16 – Los casos particulares y las situaciones no mencionadas en este estatuto son de competencia de la Provincia, Viceprovincia o Delegación y de la Diócesis al estilo de un acuerdo recíproco.

Art. 17 – Las interpretaciones, en caso de duda y los cambios de artículos del presente estatuto son de la competencia del Consejo General de la Orden.

Referencias

- CIC Código de Derecho Canónico, 1983
 Const. Constituciones de la Orden de los Ministros de los Enfermos, 2016
 DG Disposiciones Generales de la Orden de los Ministros de los Enfermos, 2013
 Aparecida Documento Final de la V Conferencia General del Episcopado Latinoamericano y Caribe, publicado por el Consejo Episcopal Latino Americano (CELAM, 2007)

Aprobado en Roma el 18 de mayo de 2017 por el Consejo General de la Orden de los Ministros de los Enfermos.